

PARRAFO III.- Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender a la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano, en coordinación con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, deberá tomar las providencias de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para suplir la deficiencia.

Artículo 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros tipos que sean producidas por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

Artículo 9.- Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

Artículo 10.- Se concede permiso por el tiempo de duración de la zafra azucarera 1999-2000, a los ingenios del Consejo Estatal del Azúcar –CEA-, al Central Romana Corporation, a los ingenios del Grupo Vicini, C. por A. y al Central Pringamosa, C. x A., para que puedan emplear braceros extranjeros en exceso de la proporción legal de dominicanos exigida por el Artículo 135 del Código de Trabajo.

PARRAFO.- La parte correspondiente a los ingenios del Consejo Estatal del Azúcar será asumida por las empresas arrendatarias autorizadas para operar los mismos.

Artículo 11.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la administración pública.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 511-99 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Oficial, al lanzador Pedro Martínez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 511-99

CONSIDERANDO los altos merecimientos del lanzador Pedro Martínez;

VISTA la Ley No.1113, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al lanzador Pedro Martínez.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 512-99 que concede exequátur a favor del señor Fernando E. Lama Reyes, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de St. Kitts and Navis en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 512-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: